



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

1597

26 DIC 2016

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el “Canal de Distrito de Riego (07P-012)” tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTRO identificado con la C.E No 390265, obrando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce sobre el “Canal de Distrito de Riego (07P-012)”, en la Vereda El Tropezón en jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar. Es de anotar que el peticionario indica en su solicitud que se requiere la autorización para “adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), remitiendo para tal el “Formulario de Autorización para Ocupación de Cauces, playas y lechos”, debidamente diligenciado, con sus respectivos anexos, para el K33+883.47 (07-P-012). Es de resaltar, que esta obra hidráulica se encuentra en alto riesgo de colapso, por lo cual se informó a los consejos de gestión de riesgo departamental y municipal acerca del estado actual del Puente Tropezón para que se tomaran las medidas preventivas”.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de YUMA CONCESIONARIA S.A. Acredita la calidad de Gerente del señor LEONARDO CASTRO identificado con la C.E No 390265.
3. Copia oficio YC-CRT-46148 de fecha 2 de noviembre de 2016, dirigido al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres- CREPAD, en cuyo Asunto se indica “ Solicitud declaración del Puente Tropezón en riesgo de colapso en la vía Bosconia.
4. Copia oficio YC-CRT-46149 de fecha 2 de noviembre de 2016, dirigido al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres- CREPAD, en cuyo Asunto se indica “ Solicitud declaración del Puente Tropezón en riesgo de colapso en la vía Bosconia
5. Copia Acta de Reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de fecha 11 de noviembre de 2016.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 236 de fecha 22 de noviembre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se solicitó a YUMA CONCESIONARIA S.A., lo siguiente: “certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, “las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual

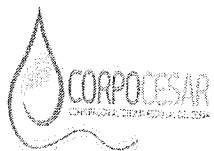
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

1597

de 26 DIC 2016

por medio

de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que "En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa".

Que en fecha 30 de noviembre de 2016, se practicó diligencia de inspección, en la cual el peticionario aportó documento expedido por La Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", en que se establece lo siguiente:

"Lineamientos Institucionales para la solicitud de certificación de presencia de comunidades étnicas de proyectos viales.

Dentro del marco de las reuniones interinstitucionales con la Vicepresidencia de la República, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y esta Agencia, para aunar esfuerzos y coordinar las funciones para garantizar que los procesos de consulta previa con las comunidades étnicas se desarrollen de manera adecuada y óptima para obtener las Licencias ambientales de los proyectos viales de infraestructura de la Nación, se evidenció la necesidad de expedir lineamientos institucionales relacionados con la solicitud de certificación de presencia de comunidades étnicas de los proyectos viales referidos, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 2613 de 2013 y 13 Directiva Presidencial 010 de 2013.

Así las cosas, la supervisión contractual de los proyectos viales de infraestructura de la Nación con sus Equipos, los Concesionarios e Interventorías, deben acoger los siguientes lineamientos institucionales para transmitir a los ejecutores de los proyectos:

1. No es necesario solicitar certificación de presencia de comunidades étnicas ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, cuando se trate de actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la vía existente, así como la construcción de segundas calzadas cuyo pronunciamiento de ANLA sea de mejoramiento.

Lo anterior con sustento en el hecho que las actividades de mejoramiento "no generan deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones consideraciones o notorias al paisaje"

Además porque la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, solicita la certificación de presencia de comunidades étnicas, cuando las actividades del proyecto requieran trámite de licencia ambiental, y en este sentido, las actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento no son objeto de Licenciamiento Ambiental, toda vez que requieren de un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA.

2. El Concesionario, antes de solicitar la certificación de presencia de comunidades étnicas ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, debe solicitar a la interventoría respectiva y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, concepto sobre el área de Intervención y su infraestructura asociada que presentará para efectos de certificación.

Al respecto, es necesario precisar que el área de certificación de presencia de comunidades étnicas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1597

Continuación Resolución N° de 26 DEC 2010 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

de los proyectos viales no equivale a la misma área del Estudio de Impacto Ambiental, esta se refiere al área de intervención del proyecto y su infraestructura asociada, que la interventoría y la Agencia deben analizar, revisar y controlar de manera previa a la solicitud que formule el Concesionario ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del interior

3. El concesionario no deberá solicitar nueva certificación de presencia de comunidades étnicas a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior cuando el área de Intervención del proyecto se encuentre dentro del polígono certificado por el Ministerio del interior durante la fase de estructuración.
4. El trámite de licencia ambiental podrá Iniciar con la presentación de la certificación de presencia de comunidades étnicas del Ministerio del Interior junto con el Estudio de Impacto Ambiental.
5. El o los procesos de consulta previa podrán desarrollarse antes de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o de forma paralela con el proceso de evaluación que adelante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Una vez se cuente con el acta de protocolización de acuerdos del o los procesos consultivos, el Concesionario deberá radicar la información ante dicha Autoridad para que se tenga en cuenta: i) dentro del proceso de evaluación y expedición de la licencia ambiental; o ii) para la modificación de la Licencia Ambiental en caso de que ya haya sido omitida."

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto:

El proyecto se encuentra ubicado en el subsector 7ª localizado entre los PR 13 + 000 al PR 23 + 520 (El Difícil – Bosconia) jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

La obra se realizará sobre el canal de distrito de riego (07P-012) en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Para el desarrollo de las intervenciones propuestas para la obra ubicada sobre el subsector 7ª localizado entre los PR 13 + 000 al PR 23 + 520 (El Difícil – Bosconia) jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Se utilizará el siguiente proceso constructivo, los cuales se complementan con los planos de diseño y memorias de cálculo:

Para la remoción del Puente Tropezón se aplicará la siguiente metodología:

Se procederá a hacer una limpieza de toda el área, especialmente de la maleza que ha crecido alrededor del mismo, lo cual permitirá definir el área ocupada por el Puente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1597

de

26 DIC 2016

Continuación Resolución N°

de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

Procederemos a determinar el número de vigas que conforman el puente, así mismo se identificará el espaciamiento que hay entre cada una de ellas.

Una vez determinada la distancia entre cada viga, se procederá a marcar la losa del puente con pintura, formando una línea longitudinal en el punto medio de la distancia existente entre las vigas del puente.

Se procederá a realizar la demolición de la losa del puente, para lo cual se dispondrá de dos opciones de trabajo:

- Opción 1: Se realizará perforaciones de 2" de diámetro cada 50cm a lo largo de la línea marcada en la losa del puente. El equipo a emplear será el usado en la extracción de testigos de concreto o un equipo perforador.

Posteriormente se procederá a rellenar las perforaciones con un producto demoledor no explosivo (CRAS o similar), el cual presenta una reacción expansiva que permitirá demoler la losa del Puente. Esta demolición permitirá separar las vigas junto con un extremo de losa a cada lado de ellas. (Ver anexo 1). Posteriormente con ayuda de dos grúas que se ubicarán en cada estribo del puente, se procederá a retirar las estructuras demolidas.

- Opción 2: Con ayuda de una excavadora de martillo demoledor, se destrozará longitudinalmente la losa del puente, hasta lograr el desprendimiento de la estructura.

Posteriormente con ayuda de dos grúas que se ubicarán en cada estribo del puente, se procederá a izar y retirar las estructuras ya desprendidas.

Durante todo el proceso de demolición de la estructura se deberá garantizar una protección bajo el puente que evite caer al río posibles desprendimientos de concreto y/o escombros.

Para los estribos del puente, se analizará la viabilidad de no demolerlos, dado que estos se encuentran muy cerca a unos ductos y/o Tuberías que pasan a cada lado del puente y prestan servicios al municipio de Bosconia. En el caso que se requiera demolerlos parcial o totalmente, se procederá a utilizar un martillo demoledor que se encargará de romper y retirar parcialmente los escombros de la estructura de los estribos. Durante todo el proceso de demolición se deberá intentar demoler la menor cantidad posible de los estribos.

Construcción del puente sobre la quebrada Buturama:

Las actividades que se desarrollarán para la construcción del puente nuevo serán las siguientes:

El proceso de construcción del puente es el siguiente:

- Control y manejo del cauce.
- Perforación por medio mecánico para la fundición de los pilotes. (Actividad Realizada)
- Hincada de acero en pilotes. (Actividad Realizada)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

1597

26 DIC 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el “Canal de Distrito de Riego (07P-012)” tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

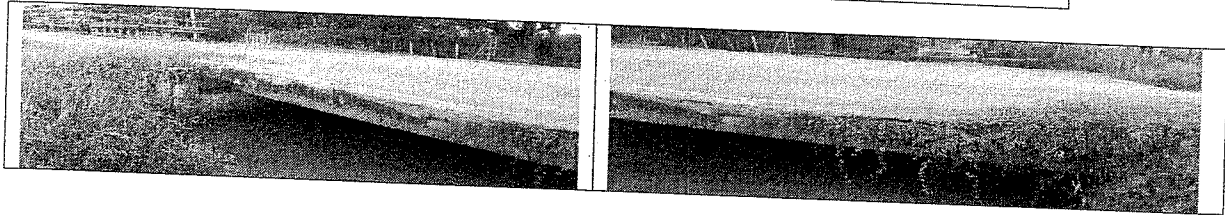
- Vaciados de concretos en pilotes. (Actividad Realizada)
- Excavacion y retiro de material para desplante de cimentacion de estribos de concreto.
- Habilitada de acero en zapata, estribos y vaciados de concreto.
- Habilitado de acero en estribos y cimbras.
- Vaciado de concreto en estribos y cabezales.
- Colocación de vigas prefabricadas.
- Habilitado de acero en losa del puente.
- Vaciado de concreto en losa del puente.
- Habilitado de acero en losa de transicion.
- Relleno compactado en aproches del puente.
- Habilitado, cimbrado y vaciado de concreto en aleros.
- Construcción de banquetas con sonotubo, parapeto y pintura.
- Construcción de Zampeado.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce se realizará sobre el canal de distrito de riego (07P-012) en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia el cual se relaciona en la tabla de georreferenciación:

Subsector 7ª localizado entre los PR 13 + 000 al PR 23 + 520 (El Difícil – Bosconia) jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

PUNTO	N	W
1	9°56'39,69"	73°56'9,46"
2	9°56'40,00"	73°56'8,96"
3	9°56'39,73"	73°56'8,71"
4	9°56'39,43"	73°56'9,22"



UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PUENTE EL TROPEZON



5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de cauce a ocupar sobre el canal de distrito de riego (07P-012) en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia es:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1597** de **26 DIC 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

OBRA construcción de puente sobre el canal de distrito de riego (07P-012) en la vereda El Tropezón.

LARGO	ANCHO	AREA (m2)
18.0	11.40	205.2

El área a ocupar sobre el canal de distrito de riego (07P-012) en la vereda El Tropezón es: **TOTAL, ÁREA DE OCUPACIÓN DE CAUCE ES DE 205.2 m2**

- 6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:**

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de Mejoramiento vial del subsector 7ª localizado entre los PR 13 + 000 a PR 23 + 520 (El Difícil – Bosconia) jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, sobre el canal de distrito de riego (07P-012) en la vereda El Tropezón descritas con anterioridad en el presente informe, si permite la ejecución de las mismas. Ambientalmente se observó una vegetación como maleza que no tiene ningún tipo de afectación durante la ejecución de la obra.

- 7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):**

No se requiere autorización de propietario o propietarios por que la actividad se realizará sobre el derecho de vía del Subsector 7ª localizado entre los PR 13 + 000 al PR 23 + 520 (El Difícil – Bosconia) jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

- 8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:**

Una vez analizada la documentación inserta en el expediente CJA 301-2016 y analizado las condiciones en campo es viable autorizar el permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta las obligaciones que se enuncian más adelante.

- 9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:**

El tiempo de ejecución de obras será de 10 meses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1597

-CORPOCESAR-

26 DIC 2016

Continuación Resolución N° de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" por medio tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1597** de **26 DIC 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 718.093. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (m x n)**	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico 1 Categoría 6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico 1 Categoría 6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								\$ 544.474,50
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 30.000,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 574.474,50
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 143.618,63
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								\$ 718.093,13
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 68 y 118 capítulo XIII-Valor del contrato, Sección 13.01-Otro si Clausula 8a.	\$ 2.087.545.944.527
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMMLV	3.027.820
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	10.437.729.722,64

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1597** de **26 DIC 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 718.093

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de mejoramiento vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de mejoramiento, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que mediante la ley 1682 de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. En el artículo 5 de dicha ley se preceptúa lo siguiente: "Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares". (Subraya fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, para ocupar el cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los Diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 205.2 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1597 de 26 DIC 2010 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

PUNTO	N	W
1	9°56'39,69"	73°56'9,46"
2	9°56'40,00"	73°56'8,96"
3	9°56'39,73"	73°56'8,71"
4	9°56'39,43"	73°56'9,22"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 las siguientes obligaciones:

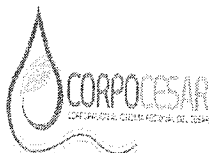
1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, YUMA CONCESIONARIA S.A., debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 718.093 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° 1597 de 26 DIC 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce sobre el "Canal de Distrito de Riego (07P-012)" tendiente a adelantar las actividades de mejoramiento vial del subsector 7 A localizado entre los PR 13+000 a PR23+520 (El Difícil-Bosconia), en la Vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2.

14. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
15. Utilizar (en caso de requerirlo) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
16. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de las corrientes hídricas.
17. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

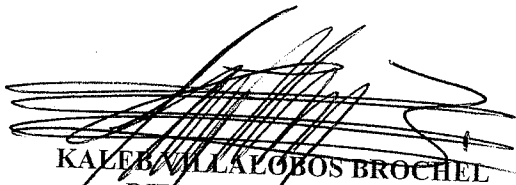
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 26 DIC 2016

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 301-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015